

Intervención Ciudadana al Proyecto de Ley por medio del cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital, y se dictan otras disposiciones

Natali Alonso Gaitán
C.C.1.077.976.934
Código: 0000162617

Pablo Andrés Díaz Guarín
C.C. 1.072.716.651
Código: 0000148726

Intervención Ciudadana ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes,
realizada como modalidad de Trabajo de Grado

Profesor coautor:
Carlos Guillermo Castro Guevara

Universidad de La Sabana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas

Chía, Cundinamarca

2024

Bogotá, marzo 07 de 2024

Señores

Congreso de la República de Colombia

E. S. D.

Asunto: Intervención ciudadana sobre el Proyecto de Ley 256 de 2022 Por medio del cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital, y se dictan otras disposiciones

Honorables congresistas, reciban un cordial saludo.

Comparecemos ante ustedes como ciudadanos comprometidos con la promoción de una sociedad justa, equitativa y libre de violencia, interesados en pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 256 de 2022, cuyo objeto es adoptar medidas integrales para abordar la problemática de la violencia de género digital en nuestro país. Este proyecto representa un importante avance en el reconocimiento y abordaje de una forma de violencia que se ha intensificado con el auge de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

No cabe duda que vivimos en una era de impresionante progreso científico y tecnológico. Cada día somos testigos de innovaciones que transforman nuestra forma de vivir, interactuar y acceder al conocimiento. Sin embargo, estos mismos avances traen aparejados nuevos retos jurídicos sobre los cuales aún no hemos legislado suficientemente.

Ámbitos como la inteligencia artificial, la biotecnología, la nanotecnología o las tecnologías digitales plantean interrogantes inéditos sobre la protección de derechos individuales y colectivos. Surgen zonas grises sobre las cuales urge establecer normas y límites más claros. En especial, consideramos prioritario abordar el impacto de estas tecnologías en relación a posibles conductas delictivas. Los avances nos confrontan a nuevas modalidades de agresión a la privacidad, la propiedad intelectual, la seguridad informática, la manipulación de datos, entre muchas otras.

Es por ello que quisiéramos resaltar en esta intervención la necesidad de impulsar reformas y leyes que actualicen nuestro marco penal para responder a los desafíos de un mundo cada vez más mediado por la tecnología. Este es el caso del Proyecto de Ley que nos ocupa, el cual se centra principalmente en la violencia de género digital.

Queremos comenzar resaltando la importancia y necesidad urgente de legislar sobre este tema. La violencia contra la mujer ejercida a través de medios digitales y redes sociales es un flagelo que se ha exacerbado en los últimos años y que merece toda nuestra atención. No podemos ser indiferentes ante el ciberacoso, la difusión no consentida de contenido íntimo, las amenazas y demás formas de agresión que sufren a diario muchas mujeres y niñas en el entorno digital.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

La importancia de legislar sobre la violencia de género digital radica en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, esta forma de violencia constituye una grave violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, impactando su dignidad, integridad y desarrollo en diversos ámbitos de la vida. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por las Naciones Unidas, sostiene que la violencia de género es producto de los desequilibrios históricos de poder entre hombres y mujeres. Según esta declaración, la violencia contra las mujeres funciona como un mecanismo social clave que perpetúa la subordinación femenina, ya que obliga a las mujeres a ocupar una posición de sumisión y dependencia respecto a los hombres. En otras palabras, la violencia de género se considera una expresión y un instrumento de la desigualdad estructural que ha caracterizado las relaciones entre los sexos a lo largo de la historia (ONU, 1993). En el contexto digital, esta violencia se expresa a través de conductas como el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la sextorsión, las amenazas y el discurso de odio basado en género, entre otras, generando daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos y simbólicos en las víctimas.

Esto teniendo en cuenta que, además la violencia de género digital tiene un efecto silenciador y limitante en la participación de las mujeres y personas diversas en los espacios digitales, restringiendo su libertad de expresión, su acceso a oportunidades y su pleno ejercicio de la ciudadanía digital. Esto no solo afecta a las víctimas directas, sino que envía un mensaje intimidatorio a toda la sociedad, perpetuando estereotipos y discriminación basada en género.

Por eso celebramos la presentación de este proyecto de ley y lo consideramos un avance significativo. Estamos de acuerdo con la mayoría de medidas de prevención, protección, reparación y penalización que plantea. Especialmente destacamos la tipificación de nuevos delitos asociados a conductas como el ciberacoso e igualmente nos parece acertado que se ordene a las empresas de tecnología colaborar activamente en la moderación y denuncia de estos casos.

Y es que la importancia de legislar sobre la violencia de género digital radica en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, esta forma de violencia constituye una grave violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, impactando su dignidad, integridad y desarrollo en diversos ámbitos de la vida.

La ausencia de una legislación específica que aborde la violencia de género en el entorno digital ha creado lagunas y retos significativos en cuanto a la prevención, la respuesta, la investigación y el castigo de estos comportamientos. Muchas víctimas se enfrentan a obstáculos para obtener justicia debido a la falta de claridad en los procedimientos de denuncia, la revictimización durante el proceso, la falta de medidas de protección adecuadas y la impunidad generalizada. Como resultado, la violencia de género digital se ha normalizado y tolerado socialmente, lo cual resulta inaceptable desde una óptica de derechos humanos e igualdad de género.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

En este sentido, el Proyecto de Ley 256 de 2022 representa un avance significativo al brindar un marco legal integral para abordar la violencia de género digital. Quisiéramos destacar algunos aspectos positivos del contenido de los artículos propuestos:

- ✓ En primer lugar, construir e incluir una definición amplia y clara de violencia de género digital (Art. 2), que reconoce las diversas formas en que se puede manifestar esta violencia y los impactos que genera en las víctimas. Esta definición es consistente con los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen que la violencia contra las mujeres puede tomar múltiples formas y ocurrir en diversos ámbitos, incluyendo los entornos digitales. Al visibilizar y nombrar específicamente la violencia de género digital, el proyecto contribuye a desnaturalizar y problematizar una forma de violencia que muchas veces permanece oculta o minimizada.
- ✓ La incorporación de medidas de prevención (Art. 3), destinadas a fomentar una cultura digital fundada en el respeto, la igualdad y la no discriminación. Iniciativas como campañas educativas, capacitación en competencias digitales y alfabetización mediática son fundamentales para modificar patrones culturales y prevenir la violencia desde su origen. Estas medidas concuerdan con las obligaciones de los Estados de adoptar acciones preventivas para erradicar las causas profundas de la violencia contra las mujeres, como los estereotipos de género y las prácticas sociales y culturales basadas en la noción de inferioridad o subordinación de las mujeres (CEDAW, 2017).
- ✓ El establecimiento de mecanismos de protección y atención a víctimas (Art. 4 y 5), que incluyen medidas cautelares, atención psicosocial y acompañamiento jurídico. Estas acciones son esenciales para proporcionar una respuesta rápida y eficaz a las víctimas, minimizando el daño y evitando la revictimización. Además, garantizan la seguridad, el bienestar y el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido violencia de género digital.
- ✓ La creación de un Sistema Nacional de Información sobre Violencia de Género Digital (Art. 6), que permitirá generar datos y análisis para orientar políticas públicas basadas en evidencia. Disponer de información desglosada y actualizada es fundamental para comprender la magnitud del problema, evaluar la eficacia de las medidas aplicadas e identificar a los grupos que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.
La Recomendación General No. 35 de la CEDAW indica que los Estados deben crear un sistema para recolectar, analizar y difundir datos estadísticos sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia facilitada por las TIC (CEDAW, 2017). El Sistema Nacional de Información propuesto en el proyecto de ley da respuesta a esta recomendación y establece las bases para el desarrollo de políticas públicas informadas y respaldadas por evidencias.
- ✓ La tipificación de delitos relacionados específicamente con la violencia de género en el ámbito digital (Art. 7 a 12) apunta a castigar actos como compartir imágenes íntimas sin consentimiento, el acoso en línea, la extorsión sexual y las amenazas. Esto envía un contundente mensaje de tolerancia cero hacia estas formas de violencia y

otorga a la justicia los instrumentos necesarios para investigar y sancionar a quienes cometen estos delitos.

Este enfoque se alinea con lo establecido en la Convención de Belém do Pará (1995), que señala que los Estados deben adoptar medidas legales para obligar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en riesgo la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o la perjudique (Art. 7). Asimismo, esta Convención indica que los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia, incluyendo medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a estos procesos (Art. 7). Al incluir medidas de protección y atención a las víctimas, el proyecto de ley da cumplimiento a estas obligaciones y contribuye a dar una respuesta integral a las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia de género en el entorno digital.

- ✓ El proyecto de ley establece circunstancias agravantes (Art. 13) cuando la violencia de género digital se comete contra mujeres que ocupan posiciones de liderazgo, trabajan en la defensa de los derechos humanos, ejercen el periodismo o enfrentan formas entrecruzadas de discriminación. Esta disposición reconoce los peligros particulares que enfrentan ciertos grupos de mujeres debido a su trabajo en favor de los derechos humanos o a su pertenencia a colectivos que históricamente han sido objeto de discriminación. Este reconocimiento es crucial para proporcionar una protección adecuada y efectiva a estas mujeres.

Este enfoque se encuentra en consonancia con la Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aborda la protección de las mujeres que defienden los derechos humanos y de quienes trabajan por los derechos de las mujeres. Esta resolución reconoce que estas personas enfrentan amenazas y riesgos específicos debido a su género, y exhorta a los Estados a adoptar medidas concretas para protegerlas y prevenir violaciones a sus derechos (ONU, 2013). Al incorporar agravantes para los casos de violencia de género digital cometidos contra estas mujeres, el proyecto de ley toma en cuenta su situación de especial vulnerabilidad y busca fortalecer la protección de sus derechos fundamentales.

- ✓ La promoción de la cooperación internacional (Art. 14) para enfrentar una problemática que trasciende fronteras y requiere esfuerzos conjuntos. La violencia de género digital es un fenómeno global que aprovecha las características de Internet, como la instantaneidad, el anonimato y la facilidad de difusión, para amplificar los daños y obstaculizar la investigación y sanción de los responsables. Por lo tanto, la cooperación internacional es esencial para intercambiar buenas prácticas, fortalecer las capacidades nacionales y articular respuestas coordinadas frente a una forma de violencia que no reconoce fronteras. La Recomendación General No. 35 de la CEDAW alienta a los Estados a ratificar todos los tratados internacionales pertinentes, como la Convención sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest, 2001), que proporciona pautas eficaces y un marco de cooperación internacional en este ámbito (CEDAW, 2017). Al promover la cooperación internacional, el proyecto de ley sienta las bases para una respuesta global y articulada frente a la violencia de género digital.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Todo lo anterior demuestra que esta iniciativa legislativa plantea una aproximación comprehensiva y multifacética para enfrentar la violencia de género en el ámbito digital, reconociendo la complejidad de este fenómeno y proponiendo intervenciones en distintos niveles orientadas a la prevención, la atención a las víctimas, la investigación de los casos y la sanción a los responsables. Este enfoque evidencia un entendimiento cabal del carácter polifacético de la violencia de género digital y la necesidad de una respuesta integral que aborde todas sus dimensiones.

Además, el proyecto de ley se sustenta en las normas internacionales de derechos humanos y toma en consideración las recomendaciones emitidas por organismos internacionales especializados en esta temática. Esta alineación con los estándares internacionales refuerza la solidez y la pertinencia de las medidas propuestas, asegurando que el proyecto de ley esté a la vanguardia en la protección de los derechos de las mujeres en el entorno digital.

No obstante, quisiéramos realizar un estudio más a fondo de todo lo que implicaría la implementación de todas las medidas que se plantean en el presente proyecto de Ley; pues si bien es una iniciativa necesaria debido a la falta de legislación sobre el tema, lo cierto es que se debe ser realista al momento de plantear soluciones a esta problemática.

El acelerado progreso tecnológico de los últimos tiempos ha traído consigo avances asombrosos, pero también nuevos desafíos éticos y jurídicos. En particular, la capacidad de generar imágenes, videos y audios artificiales hiperrealistas mediante inteligencia artificial que plantea interrogantes urgentes.

Colombia y el mundo son testigos de cómo basta un simple texto para crear contenidos audiovisuales falsos que suplantan la identidad de una persona. Esta nueva facultad tecnológica no tiene aún límites claros sobre su uso ético y legal.

Surge entonces la imperiosa necesidad de establecer normas que definan hasta dónde puede llegar la tecnología sin violentar derechos fundamentales como la privacidad, la honra o el buen nombre. Pues no basta con celebrar el ingenio innovador; sino que también es crucial orientarlo con criterios de justicia, beneficencia y precaución.

Por ello, consideramos prioritario que el Congreso legisle para actualizar el marco legal frente a los abusos y delitos que puedan cometerse con estas modernas herramientas. Necesitamos directrices explícitas sobre el consentimiento en el uso de datos personales, la manipulación de contenidos y las responsabilidades de quienes desarrollan y usan estas tecnologías, entre otros temas.

Esto no se trata de frenar el progreso, sino de asegurar que la innovación y las creaciones artificiales se desarrollen en el marco de los derechos humanos y los valores democráticos. Confiamos en que el debate legislativo nos permitirá alcanzar ese horizonte teniendo en cuenta siempre que la tecnología debe estar al servicio del bien común y no al margen de la ética

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Prueba de ello, es el Proyecto de Ley 256 de 2022, el cual implementa medidas para prevenir este tipo de conductas como el ciberacoso y la violencia de género, el cuál además va en concordancia con la Ley 1257 de 2008, la cual en su momento representó un gran avance respecto a la violencia de género.

Y es que las cifras hablan por sí solas, en Colombia la violencia digital contra las mujeres es un problema grave. Según datos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC, 2023), el Ranking PAR¹ indicó que el 60% de las mujeres entre 18 y 40 años en el país han sufrido acoso a través de medios digitales.

Así mismo, el Centro Cibernético de la Policía recibió en 2022 un total de 2.035 denuncias asociadas a delitos tecnológicos contra mujeres. De las cuales, 62 fueron por sextorsión, 325 por ciberacoso, 676 por injuria/calumnia en redes y 972 por amenazas digitales (MinTIC, 2023).

Además, un estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha y el Instituto de la Mujer en España identificó a Facebook y Twitter como las redes sociales con mayor incidencia de violencia digital de género.

Además, en muchos casos es utilizada como mecanismo para acallar la participación y liderazgo de mujeres en el ámbito público. Representando así, una forma de discriminación y atentado contra la dignidad, la intimidad y la honra.

Estas alarmantes cifras evidencian la necesidad urgente de tomar medidas para prevenir y sancionar la violencia digital que sufren día a día numerosas mujeres en Colombia. Las plataformas digitales no pueden seguir siendo un vehículo para el acoso, las amenazas y la vulneración de derechos.

Es urgente que Colombia asuma la tarea de prevenir y sancionar toda forma de violencia digital por razones de género. Se necesitan medidas educativas, apoyo a las víctimas, mayor compromiso de las empresas tecnológicas y reformas legales que penalicen estos delitos que hoy ocurren en un clima de desprotección e impunidad. Las mujeres colombianas no pueden seguir padeciendo violencia también en los entornos virtuales.

Ahora, esto no sólo sucede en Colombia, la inseguridad informática asociada al uso de inteligencia artificial está desbordada a nivel global. Un caso emblemático ocurrió recientemente con la cantante estadounidense Taylor Swift, cuando se divulgaron en línea imágenes sexuales falsas generadas con IA sobre ella (Sarlin, 2024).

Este lamentable episodio subraya el enorme potencial dañino de esta tecnología para crear contenidos audiovisuales engañosos extremadamente realistas y convincentes, con graves consecuencias sobre la privacidad y la dignidad de las personas afectadas (Murphy, 2024).

¹ El Ranking PAR es una evaluación anual sin costo, comparativa y confidencial que mide las políticas y prácticas implementadas por las organizaciones para promover la igualdad de género y la diversidad. Esta herramienta proporciona una línea base y permite a las empresas comparar su progreso en estas áreas a lo largo del tiempo (Aequales, 2022).

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Situaciones como esta refuerzan la necesidad urgente de establecer marcos regulatorios y éticos sobre los usos de la inteligencia artificial. De lo contrario, seguiremos viendo cómo se perpetran atropellos a los derechos humanos mediante su capacidad para manipular datos y generar material nocivo de manera hiperrealista, lo que resulta en que la innovación sin control puede facilitar nuevas formas de acoso, difamación y violencia.

Es por esto que, el Proyecto de Ley 256 de 2022 representa un avance enorme en Colombia respecto a esta situación, sobre todo porque establece formación sobre medidas contra la violencia de género digital para los servidores públicos y contratistas que se encargaran de atender a las víctimas de este tipo de delitos, evitando así la muy común, revictimización de las mujeres en estos casos.

Ahora, el Capítulo IV, de Penalización del Proyecto de Ley, incluye un aspecto que celebramos especialmente: el artículo 26, que sugiere adicionar al Capítulo III, artículo 211 del Código Penal, de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales nuevas circunstancias de agravación punitiva

La inclusión de estas agravantes en caso de violencia digital por razones de género nos parece un acierto dentro de la iniciativa legislativa. Envía una señal contundente sobre la necesidad de mayores sanciones frente a casos donde convergen múltiples condiciones de vulnerabilidad en las víctimas.

Confiamos en que puedan constituir un elemento disuasorio frente a quienes perpetran la violencia digital, así como un mecanismo de reparación y justicia para las mujeres víctimas de estos delitos.

La inclusión de estos agravantes demuestra un profundo estudio y comprensión de las graves consecuencias que genera la violencia de género digital contra las mujeres. Nos complace especialmente que se hayan incorporado como circunstancias de agravación punitiva situaciones que reflejan la dimensión del daño causado.

En particular, es un acierto sin precedentes que se considere un factor agravante el que la violencia conduzca a la víctima al suicidio y que la ocurrencia de esta lamentable situación ya no se tenga como un caso aislado. Esta inclusión representa un reconocimiento de los devastadores efectos psicológicos que el ciberacoso, la difusión de imágenes íntimas y otras formas de agresión digital ocasionan en la salud mental de las víctimas.

Asimismo, resulta oportuno que el proyecto agrave las penas cuando estas violencias se ejercen contra mujeres que ocupan cargos de liderazgo comunitario. De esta forma se sanciona a quienes buscan disminuir la participación pública de las mujeres a través de la intimidación digital.

Al visibilizar estas específicas situaciones, la ley envía un mensaje poderoso de repudio absoluto, desde el punto de vista penal, a quienes perpetran violencia misógina mediante las nuevas tecnologías. Igualmente, refuerza su enfoque reparador al mostrar que la protección de los derechos de las víctimas es una prioridad.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Así mismo, consideramos que el hecho de que el proyecto de Ley no se limite simplemente a definir unos delitos, sino que busque activamente disuadir a las personas de la no comisión de estas conductas a través de agravantes penales, frente a casos de extremo daño moral, psicológico y social representa una ventaja más. Ojalá marque el inicio de una nueva era de justicia para las mujeres víctimas de la creciente violencia digital.

No obstante, creemos que este Proyecto se enfoca principalmente en la creación de políticas públicas que eduquen sobre la violencia de género digital, que, si bien es cierto que es el primer paso para combatir este tipo de violencia, se necesita mucho más para poder proteger a las mujeres que han sido o puedan llegar a ser víctimas de violencia de género digital.

Y es que la violencia de género no es un fenómeno actual -si bien es cierto que el uso de la tecnología para cometer esta conducta sí es relativamente reciente- la violencia de género ha estado históricamente naturalizada en nuestra cultura patriarcal (Arias et al, 2023). Esta violencia que suele ejercerse contra las mujeres en espacios privados, se ha expandido a la esfera pública digital de forma alarmante. Son frecuentes los casos de pornografía no consentida, acoso cibernético, doxeo² y otros delitos que aprovechan las deficiencias de un marco legal que no ha sido actualizado.

La impersonalidad de los entornos digitales y el anonimato facilitan estas agresiones, mientras que las barreras para investigar los casos y conseguir pruebas materiales obstaculizan la judicialización efectiva de estos crímenes. Urge entonces modernizar los tipos penales para desincentivar la violencia digital de género que hoy se ejerce en un contexto de desprotección.

De este modo, quisiéramos también aprovechar este espacio para hacer algunas observaciones y sugerencias que podrían fortalecer aún más el proyecto de ley:

Ampliar la perspectiva interseccional: Es esencial que el proyecto de ley ahonde en un análisis interseccional de la violencia de género digital, reconociendo que, aunque afecta mayormente a mujeres y niñas, esta violencia se entrelaza con otras formas de discriminación relacionadas con la etnia, la raza, la clase social, la discapacidad y otros factores. La Recomendación General No. 35 de la CEDAW confirma lo dicho anteriormente y destaca que la discriminación contra la mujer está intrínsecamente conectada con otros aspectos que impactan sus vidas, como la raza, el origen étnico, la religión, las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género (CEDAW, 2017).

² El doxing es una práctica que implica la divulgación no autorizada de información personal identificable de un individuo en el entorno digital. Estos datos pueden incluir el nombre real de la persona, su dirección de residencia, lugar de trabajo, número de teléfono, información financiera y otros detalles privados. Esta información se comparte públicamente sin el consentimiento de la víctima, lo que puede exponerla a diversos riesgos y vulnerabilidades (Kaspersky, 2024).

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Las mujeres y personas diversas que enfrentan discriminación en múltiples frentes y suelen estar en mayor riesgo de sufrir violencia digital y encontrar barreras adicionales para acceder a la justicia. Por lo tanto, resulta vital incorporar una mirada interseccional en el proyecto de ley, lo que permitirá desarrollar respuestas más adecuadas y focalizadas en las necesidades específicas de estos grupos, asegurando que nadie quede fuera de la protección frente a la violencia de género digital.

Fortalecer las medidas de prevención y educación: Aunque el proyecto incluye medidas preventivas, sería beneficioso profundizar en estrategias educativas que aborden la violencia de género digital desde una edad temprana. La Convención de Belém do Pará insta a los Estados a implementar programas educativos apropiados en todos los niveles, tanto formales como no formales, para contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles estereotipados que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer (Art. 8).

Incluir en los currículos escolares contenidos sobre igualdad de género, convivencia digital, privacidad y seguridad en línea, así como habilidades socioemocionales, puede ser clave para promover relaciones digitales respetuosas y prevenir la violencia desde sus raíces. Asimismo, es fundamental involucrar a las familias, comunidades educativas y medios de comunicación en estas estrategias preventivas para transformar los patrones socioculturales que sustentan la violencia de género.

Garantizar la reparación integral a las víctimas: Es imprescindible, además de brindar atención y protección, asegurar que las víctimas de violencia de género digital puedan acceder a una reparación integral que contemple medidas de restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La Convención de Belém do Pará resalta que los Estados deben establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a un resarcimiento, reparación del daño u otras formas de compensación justas y eficaces (Art. 7).

La reparación integral va más allá del acompañamiento psicosocial y legal, abarcando también acciones para restablecer los derechos vulnerados, como la eliminación de contenido íntimo difundido sin consentimiento, disculpas públicas por parte de los agresores e implementación de medidas de rehabilitación médica y psicológica. Además, es necesario contemplar garantías de no repetición, incluyendo órdenes de protección, seguimiento a los agresores y medidas para transformar los entornos que han propiciado la violencia.

Solamente a través de una reparación integral se podrá garantizar el derecho de las víctimas a vivir libres de violencia, evitando la impunidad y la revictimización.

Fortalecer las capacidades institucionales: Para que las medidas propuestas en el proyecto de ley sean efectivas, se requiere fortalecer las capacidades de las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia de género digital. Esto incluye brindar formación especializada a funcionarios judiciales, policiales y de atención a víctimas sobre las especificidades de esta forma de violencia, así como dotar

de recursos suficientes a las entidades responsables. También es clave promover la articulación interinstitucional y el trabajo en red para brindar respuestas integrales y oportunas.

Promover la participación de la sociedad civil: El abordaje de la violencia de género digital requiere del compromiso y la participación activa de toda la sociedad. Sería valioso incluir en el proyecto de ley mecanismos para fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, colectivos feministas, grupos de víctimas y sobrevivientes, academia y sector privado en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas. Sus voces, experiencias y propuestas son fundamentales para construir respuestas más efectivas y sostenibles.

Abordar la responsabilidad de las plataformas digitales: El proyecto de ley podría incluir disposiciones específicas sobre la responsabilidad de las plataformas digitales y redes sociales en la prevención y atención de la violencia de género digital. Esto puede incluir obligaciones de moderación de contenidos, mecanismos de denuncia y remoción de contenidos violentos, así como medidas de protección de datos personales y privacidad de las víctimas. La colaboración entre el Estado y el sector privado es fundamental para construir entornos digitales más seguros y libres de violencia. Sobre todo, en este punto se podría reglamentar el acceso de los menores de 14 años a las redes sociales.

Ahora, quisiéramos compartir algunos casos que ilustran la gravedad y los impactos de la violencia de género digital y demuestran una vez más, la necesidad de legislar en esta materia y proteger los derechos de las víctimas.

Caso de OCMC: En 2013, cuando tenía 18 años, OCMC fue víctima de pornografía no consentida. Su ex pareja difundió un video íntimo de ella en redes sociales, lo que desencadenó un torrente de ciberacoso, mensajes de odio y discriminación en su contra. A raíz de su experiencia, Olimpia se convirtió en activista e impulsó la aprobación de la "Ley Olimpia" en México, que sanciona la difusión no consentida de contenido íntimo y el ciberacoso. (Evitamos usar nombres por respeto a la privacidad e intimidad de las víctimas). (Velazco, 2023).

Caso MA: La víctima, identificada como MA, descubrió que su exnovio había estado comercializando imágenes privadas de ella sin su consentimiento. MA había compartido las fotos con su entonces pareja durante su relación, pero nunca autorizó su distribución o venta. Según su relato, el hombre aprovechó que tenía acceso a su celular y a sus redes sociales para obtener las imágenes y crear una cuenta falsa en OnlyFans, donde las publicó para obtener ganancias económicas.

La joven se enteró de la situación a través de conocidos que vieron las fotos en la plataforma. Esto le generó un profundo impacto emocional, afectando su salud mental y su vida personal y laboral. MA decidió denunciar a su expareja ante las autoridades por el delito de violación de datos personales y pornografía no consentida (Beltrán, 2023).

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Las historias de OCMC y MA no son las únicas. Muchas mujeres en Colombia y en el mundo han vivido situaciones similares de violencia de género digital, que han marcado sus vidas de manera irreversible. Estas historias nos confrontan con la realidad de una forma de violencia que aprovecha las características de Internet, como el anonimato, la viralización y la permanencia de los contenidos, para amplificar los daños y dificultar el acceso a la justicia. Frente a esta realidad, es imperativo que el Estado adopte medidas integrales y específicas para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia de género digital, y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en los entornos digitales.

Amenazas contra mujeres lideresas: Muchas mujeres que ocupan posiciones de liderazgo en la sociedad, luchan por los derechos humanos o se involucran en la política han sido objeto de intimidación, amenazas y expresiones de odio en las redes sociales a causa de su labor. El propósito de estos ataques es silenciarlas, coartar su participación en la vida pública y enviar un mensaje aterrador. Así, la violencia de género en el ámbito digital se convierte en un impedimento para el pleno ejercicio de la ciudadanía y la defensa de los derechos fundamentales (Fundación Karisma, 2017).

La existencia de estos y muchos otros casos similares destaca la urgente necesidad de contar con un marco legal sólido y políticas públicas efectivas para prevenir, abordar y sancionar la violencia de género en el ámbito digital. No podemos seguir tolerando que los espacios en línea se conviertan en escenarios donde se ejerce la violencia y prevalece la impunidad. Cada persona que ha sido impactada por esta forma de violencia merece acceder a la justicia, obtener reparación y tener la garantía de que estos hechos no se repetirán

Desde la óptica del Derecho Internacional, es crucial señalar que diversos tratados y convenciones de derechos humanos han reconocido la violencia de género como una forma de discriminación y una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. La CEDAW establece que los Estados están obligados a adoptar medidas adecuadas para erradicar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la violencia basada en género (ONU, 1979). Por su parte, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer obstaculiza y anula el ejercicio de sus derechos en las esferas civil, política, económica, social y cultural. Esta convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994).

Aunque estos instrumentos internacionales se adoptaron antes del auge de las TIC, los principios y obligaciones que contienen son plenamente aplicables a la violencia de género que ocurre en entornos digitales. La Recomendación General No. 35 de la CEDAW sobre la violencia por razón de género contra la mujer reconoce explícitamente que los actos de violencia por razón de género pueden darse en entornos tecnológicos, incluyendo las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales (CEDAW, 2017). Asimismo, la CIDH ha destacado que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres que se comete a

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

través de las TIC, abarcando la distribución no consentida de imágenes íntimas, el acoso y hostigamiento en línea, y la violencia facilitada por las tecnologías (CIDH, 2018).

La violencia de género en el entorno digital es un fenómeno creciente y preocupante a escala global. Según un informe de la ONU, casi tres cuartas partes de las mujeres han sufrido alguna forma de violencia en línea (ONU Mujeres, 2020). La realidad en Colombia no es diferente. Un estudio realizado por la Fundación Karisma encontró que más de dos tercios de las mujeres encuestadas habían sido víctimas de algún tipo de violencia en línea, incluyendo acoso, amenazas, difusión no consentida de imágenes íntimas y discurso de odio (Fundación Karisma, 2019). Estas cifras ponen de relieve la magnitud del problema y la urgencia de adoptar medidas específicas para hacerle frente.

Estos datos ponen de manifiesto el impacto devastador que tiene la violencia de género digital en la vida de las víctimas. Más allá del daño psicológico y emocional que provoca, esta forma de violencia puede tener consecuencias en la salud física, la vida laboral y educativa, las relaciones sociales y familiares, y el ejercicio de los derechos fundamentales. Con frecuencia, las víctimas enfrentan revictimización, culpabilización y estigmatización por parte de su entorno y de las instituciones que deberían protegerlas. El miedo, la vergüenza y la desconfianza en el sistema de justicia hacen que muchas mujeres no denuncien la violencia sufrida, lo que perpetúa la impunidad y la sensación de impotencia.

El Proyecto de Ley 256 de 2022 supone un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha asumido en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Este proyecto, al adoptar medidas integrales para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia de género en el ámbito digital, contribuye a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, tanto en los espacios físicos como en los entornos digitales.

Con la aprobación de este proyecto de Ley, estaríamos dando el primer paso para evolucionar hacia una sociedad con cero tolerancia a la violencia contra la mujer tanto en persona como en línea. Los derechos de las mujeres no se detienen en la pantalla de un celular o un computador. Podemos aprovechar el potencial de conectividad de la tecnología para crear un entorno seguro y equitativo.

Confiamos en que las recientes iniciativas legislativas impulsen la protección real de las mujeres en el ámbito digital y para terminar quisiéramos proponer algunos puntos para fortalecer aún más esta iniciativa, y que esperamos puedan nutrir la propuesta de proyecto de Ley.

Ampliar los programas a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, raizales, entre otras. En este sentido, sería valioso que el proyecto de ley incluyera disposiciones específicas para abordar la situación de las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, migrantes, entre otras, que enfrentan formas particulares de violencia digital basadas en la intersección de múltiples opresiones. Por ejemplo, se podrían establecer medidas de atención y protección diferenciadas, que tengan en cuenta las barreras lingüísticas, culturales y de acceso a la tecnología que enfrentan estas

mujeres. Asimismo, se podrían promover campañas de sensibilización y prevención que aborden los estereotipos y prejuicios que sustentan la discriminación interseccional en los entornos digitales.

Asimismo, sería importante que el proyecto de ley promoviera la formación y sensibilización de docentes, familias y comunidades educativas en general sobre la violencia de género digital. Muchas veces, las víctimas de esta forma de violencia no encuentran apoyo ni orientación en sus entornos cercanos, debido a la falta de información y a los prejuicios que rodean estas situaciones. Por lo tanto, es fundamental que las personas adultas que acompañan a niñas, niños y adolescentes cuenten con herramientas para identificar, prevenir y responder adecuadamente ante casos de violencia digital. Esto incluye conocer las rutas de atención y denuncia, brindar primeros auxilios psicológicos y evitar la revictimización.

Además de los entornos educativos formales, es importante que el proyecto de ley promueva estrategias de prevención y sensibilización dirigidas a la sociedad en general. Las campañas en medios de comunicación, redes sociales y espacios públicos son fundamentales para visibilizar la problemática de la violencia de género digital, desmitificar estereotipos y promover una cultura de respeto y equidad en los entornos digitales. Estas campañas deben tener un enfoque inclusivo y diferencial, que reconozca las diversas experiencias de las mujeres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, y que promuevan la corresponsabilidad de todos los actores sociales en la prevención y erradicación de la violencia.

Garantizar la reparación integral a las víctimas: En este sentido, el proyecto de ley podría fortalecer las medidas de reparación integral a las víctimas de violencia de género digital. Además del acompañamiento psicosocial y jurídico que ya contempla, se podrían incluir disposiciones para garantizar la restitución de derechos vulnerados, como la eliminación de contenidos íntimos difundidos sin consentimiento, el derecho a la propia imagen y la privacidad. Asimismo, se podría establecer un fondo de reparación económica para las víctimas, que les permita acceder a medidas de indemnización por los daños sufridos, incluyendo los gastos médicos, psicológicos y legales en los que hayan incurrido.

Dentro de esta reparación y rehabilitación integral de las víctimas, se debería incluir no solo la atención psicológica individual, sino también medidas para promover su reintegración social, laboral y educativa. Muchas víctimas de violencia de género digital enfrentan el ostracismo³, el rechazo y la discriminación en sus entornos cercanos, lo que dificulta su recuperación y el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, es fundamental que el proyecto de ley contemple medidas para sensibilizar a las comunidades y promover la solidaridad y el apoyo hacia las víctimas.

³ El ostracismo, se refiere a la situación en la que un individuo se ve apartado o aislado de su entorno social. Este fenómeno puede ocurrir por diversas razones, y aunque en algunos casos puede ser una decisión personal, es más frecuente que sea el resultado de una imposición externa por parte de otros miembros de la sociedad (Marín, 2021).

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Para robustecer las garantías de no repetición, el proyecto de ley podría incluir disposiciones enfocadas en promover cambios estructurales que aborden las causas de fondo de la violencia de género digital. Esto implica trascender la sanción a los agresores individuales y trabajar en la transformación de los entornos que han propiciado y tolerado esta forma de violencia. En este sentido, se podrían establecer medidas para fomentar la igualdad de género en el sector tecnológico, como políticas de diversidad e inclusión en las empresas y programas de formación en habilidades digitales para mujeres y niñas. Además, se podrían impulsar cambios en las políticas y prácticas de moderación de contenidos de las plataformas digitales, para asegurar una respuesta más efectiva y sensible a las denuncias de violencia de género.

Es importante destacar que la reparación integral a las víctimas de violencia de género digital no solo es una obligación jurídica del Estado, sino también un imperativo ético y político para construir una sociedad más justa e igualitaria. Las medidas de reparación deben tener un enfoque transformador, que no solo busque restituir a las víctimas a la situación anterior a la violencia, sino también promover cambios estructurales para garantizar una vida libre de violencias en los entornos digitales.

Fortalecer las capacidades institucionales: Para que las medidas propuestas en el proyecto de ley sean efectivas, se requiere fortalecer las capacidades de las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia de género digital. Esto implica no solo asignar recursos suficientes para su implementación, sino también brindar formación especializada y sensibilización a los funcionarios públicos que intervienen en estos procesos.

El proyecto de ley podría incluir disposiciones para promover la formación y capacitación continua de jueces, fiscales, policías, peritos informáticos y otros operadores de justicia en materia de violencia de género digital. Esta formación debe incluir no solo aspectos técnicos y jurídicos, sino también un enfoque de género y derechos humanos que les permita comprender las dinámicas particulares de esta forma de violencia y brindar una atención adecuada a las víctimas. Asimismo, se deben establecer protocolos y rutas de atención claras y accesibles, que garanticen una respuesta oportuna, eficaz y coordinada entre las diferentes instituciones.

Otro aspecto importante, es fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas de las instituciones para investigar y sancionar la violencia de género digital. Esto implica contar con herramientas forenses especializadas, bases de datos actualizadas y mecanismos de cooperación con las plataformas digitales y los proveedores de servicios de Internet para obtener las pruebas necesarias en los procesos judiciales. El proyecto de ley podría establecer obligaciones específicas para que estas empresas colaboren con las autoridades en la investigación de casos de violencia de género digital, respetando los derechos a la privacidad y la libertad de expresión de las personas usuarias.

Es crucial que las instituciones encargadas de brindar apoyo a las víctimas, como las Comisarías de Familia, las Defensorías del Pueblo y los servicios de salud, cuenten con personal capacitado y sensibilizado en el manejo de casos de violencia de género digital.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Estas entidades deben ofrecer una atención integral que tenga en cuenta los impactos particulares de esta forma de violencia en la salud mental y emocional de las víctimas, evitando la revictimización y la culpabilización. El proyecto de ley podría incluir disposiciones para fortalecer los programas de atención psicosocial y asesoría legal gratuita para las víctimas, asegurando su disponibilidad y accesibilidad en todo el país.

Para complementar estas recomendaciones, quisiéramos plantear una última propuesta relacionada con la regulación del acceso de menores de 14 años a las redes sociales y plataformas digitales. Creemos que esta medida es esencial para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales y prevenir su exposición a diversas formas de violencia y explotación sexual en línea.

Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en Colombia el 64% de los niños y niñas entre 9 y 16 años tiene un perfil en redes sociales, y el 36% de ellos ha contactado a personas desconocidas en línea (MinTIC, 2019). Estos datos son preocupantes, pues revelan que una gran proporción de menores de edad está accediendo a espacios digitales que no están diseñados para ellos y que pueden exponerlos a diversos riesgos, como el ciberacoso, el grooming⁴ o la exposición a contenidos inapropiados para su edad.

Actualmente, la legislación colombiana establece que los menores de 14 años requieren autorización expresa de sus padres o representantes legales para abrir y usar cuentas en redes sociales (Ley 1581 de 2012, Art. 7). Sin embargo, esta norma ha sido difícil de aplicar en la práctica, debido a la falta de mecanismos de verificación de edad en las plataformas y al desconocimiento de muchos padres y madres sobre el uso que sus hijos e hijas hacen de las tecnologías digitales.

Por lo tanto, el proyecto de ley podría incluir disposiciones para fortalecer la regulación del acceso de menores de 14 años a las redes sociales y plataformas digitales, con el fin de garantizar su protección y seguridad en línea. Algunas medidas que se podrían contemplar son:

a. Obligar a las plataformas digitales a implementar mecanismos efectivos de verificación de edad, como el uso de documentos de identidad o el consentimiento verificable de los padres o representantes legales, para asegurar que los menores de 14 años no puedan crear cuentas sin autorización.

b. Establecer sanciones administrativas y económicas para las plataformas que incumplan esta obligación o que no tomen medidas adecuadas para proteger a los menores de edad en sus servicios.

⁴ El grooming y su variante en línea, el online grooming, son formas delictivas de acoso que involucran a un adulto que se pone en contacto con un menor de edad con el objetivo de ganarse paulatinamente su confianza para luego involucrarlo en actividades sexuales (Save the Children, 2019).

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

c. Promover el desarrollo de versiones especiales de las plataformas digitales para menores de 14 años, que cuenten con medidas de seguridad reforzadas, contenidos apropiados para su edad y herramientas de control parental.

d. Realizar campañas de educación y sensibilización dirigidas a padres, madres y cuidadores sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por parte de niñas, niños y adolescentes, incluyendo información sobre los riesgos de la violencia de género digital y las medidas de prevención y protección disponibles.

e. Fortalecer los mecanismos de denuncia y atención de casos de violencia y explotación sexual de menores de edad en línea, incluyendo la creación de una línea telefónica y un portal web especializados, la capacitación de los funcionarios encargados de recibir y tramitar las denuncias, y la articulación con las autoridades competentes para la investigación y judicialización de los responsables.

Con la implementación de estas medidas, se estarían adoptando acciones que se ajustan a los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales reconocen el interés superior de niñas, niños y adolescentes y la obligación de los Estados de protegerlos contra cualquier forma de violencia, abuso y explotación en los entornos digitales. La Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital (2021) señala que los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños y niñas de la violencia en el entorno digital, abarcando la explotación y el abuso sexuales, el ciberacoso y la violencia de género, así como para responsabilizar a las empresas por el impacto de sus actividades en los derechos del niño.

Regular el acceso de menores de 14 años a las redes sociales y plataformas digitales es una medida esencial no solo para prevenir la violencia de género digital, sino también para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales. Esta regulación debe estar acompañada de políticas públicas integrales que promuevan el uso seguro, responsable y crítico de las tecnologías digitales desde la primera infancia, y que fortalezcan las capacidades de las familias, las escuelas y las comunidades para proteger y empoderar a las nuevas generaciones en el mundo digital.

Para concluir, queremos enfatizar que las recomendaciones presentadas en esta intervención apuntan a fortalecer el proyecto de ley y asegurar que su implementación tenga un impacto significativo en la vida de las mujeres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas que enfrentan violencias en los entornos digitales. Estas sugerencias incluyen ampliar la perspectiva interseccional, reforzar las medidas de prevención y educación, garantizar la reparación integral a las víctimas, fortalecer las capacidades institucionales, promover la participación de la sociedad civil y regular el acceso de menores de 14 años a las redes sociales y plataformas digitales.

Es por esto que, implementar estas medidas requerirá del compromiso y la voluntad política del Estado, así como de la participación activa de todos los sectores de la sociedad. La violencia de género digital es un problema complejo y multidimensional que nos interpela

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

como sociedad y nos desafía a construir nuevas formas de convivencia y ciudadanía en el mundo digital.

Por eso, hacemos un llamado a los honorables congresistas a aprobar este proyecto de ley y a dotarlo de los recursos necesarios para su efectiva implementación. Asimismo, invitamos a toda la ciudadanía a sumarse a esta causa y a trabajar conjuntamente para promover una cultura digital basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Es un imperativo ético y político para toda la sociedad erradicar la violencia de género digital. Es hora de actuar con firmeza y compromiso para garantizar el derecho de las mujeres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas a una vida libre de violencias en los entornos digitales. Solo así podremos construir una sociedad más justa, equitativa y democrática en la era digital.

Finalmente, es importante que el proyecto de ley establezca mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas implementadas, con el fin de identificar avances, desafíos y oportunidades de mejora. Esto implica no solo recopilar y analizar datos estadísticos sobre la prevalencia y las características de la violencia de género digital, sino también realizar evaluaciones cualitativas que recojan las experiencias y percepciones de las víctimas, los operadores de justicia y otros actores clave. La participación de la sociedad civil y de las organizaciones de mujeres es fundamental en estos procesos de seguimiento y evaluación, para asegurar que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de las víctimas y contribuyan efectivamente a la erradicación de la violencia de género digital.

Es vital que el proyecto de ley reconozca la experiencia y los conocimientos de las organizaciones de mujeres y feministas, que han sido clave en visibilizar y denunciar la violencia de género digital, así como en brindar apoyo y asesoría a las víctimas. Por ello, es fundamental que se establezcan espacios formales para su participación en la formulación y evaluación de las políticas públicas. Esto podría incluir la creación de un consejo consultivo o un observatorio de violencia de género digital, que reúna a representantes de la sociedad civil, la academia y las instituciones públicas para hacer seguimiento a la implementación de la ley y proponer mejoras.

El proyecto de ley también podría impulsar la colaboración entre el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para desarrollar iniciativas conjuntas orientadas a prevenir, atender y sensibilizar sobre la violencia de género digital. Por ejemplo, se podrían establecer acuerdos con universidades y centros de investigación para realizar estudios sobre el impacto de esta forma de violencia y evaluar la efectividad de las medidas implementadas. Asimismo, se podrían promover acuerdos voluntarios con las empresas de tecnología y plataformas digitales para desarrollar herramientas de denuncia y moderación de contenidos más accesibles y sensibles a las necesidades de las víctimas.

Es crucial fomentar la participación de las propias víctimas y sobrevivientes de ataques de violencia de género digital en los procesos de política pública. Sus experiencias y testimonios son clave para entender los impactos de esta forma de violencia y diseñar respuestas adecuadas a sus necesidades. El proyecto de ley podría incluir disposiciones para

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

crear espacios seguros y empoderar a las víctimas para que participen en las decisiones que las afectan, respetando su autonomía y evitando la revictimización.

Esta medida es fundamental para garantizar el acceso de las víctimas a servicios de atención integral y especializada, independientemente de su situación económica o su ubicación geográfica. El proyecto de ley podría establecer la obligación del Estado de crear y financiar programas permanentes de atención psicosocial y asesoría legal para las víctimas de violencia de género digital, que cuenten con personal capacitado y sean accesibles en todo el territorio nacional. Estos programas deben tener un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, y brindar un acompañamiento continuo y adaptado a las necesidades específicas de cada víctima. Asimismo, se deben establecer mecanismos de difusión y sensibilización para que las víctimas conozcan estos servicios y puedan acceder a ellos de manera oportuna y sin temor a ser revictimizadas.

Para concluir, quisiéramos reiterar nuestro apoyo al Proyecto de Ley 256 de 2022 y hacer un llamado a los honorables congresistas para que prioricen su discusión y aprobación. Construir una sociedad digital libre de violencia de género es un imperativo ético y político que nos convoca a todos y todas. Desde la ciudadanía, seguiremos movilizándonos y aportando para hacer realidad este horizonte de igualdad y justicia en los entornos digitales.

Con todo lo anterior en mente, podremos tener una ley integral que sienta un precedente en la lucha contra este problema. Como ciudadanos comprometidos, estaremos atentos al debate y consideración de esta iniciativa. ¡Juntos podemos marcar la diferencia!

Muchas gracias por su atención.

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Referencias:

Addati, F. A. (julio, 2021). La violencia de género digital como forma especial de afectación de los derechos personalísimos en redes sociales. *Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado*, 9(1), 194-228. Recuperado de:

<http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/5775>

Aequales. (2022). Ranking PAR. [Mensaje en un blog]. Recuperado de:

<https://aequales.com/rankingpar/>

Arias, S. C., & Zapata, S. M. (2023). *La violencia de género de contenido sexual en línea: Problemáticas probatorias y proceso de investigación*. (Especialización, Universidad Libre de Colombia, Pereira, Colombia). Recuperado de:

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/27078>

Beltrán, D. (29 de abril de 2023). Joven denuncia a su expareja por vender sus fotos íntimas. *Infobae*. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/colombia/2023/04/29/joven-denuncia-a-su-expareja-por-vender-sus-fotos-intimas/>

Bastidas, S.E., & Rodríguez, J.C. (2022). *Factores que promueven la violencia de género digital desde el punto de vista universitario. CASO: UniMinuto Sede Aburrá Sur*. (Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios, Envigado, Colombia). Recuperado de: <http://uniminuto-dspace.scimago.es:8080/handle/10656/15035>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Recuperado de:

<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Congreso de la República, (2022). *Proyecto de Ley por medio del cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-256S-2022.pdf>

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Congreso de la República, (2012). Ley 1581. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Congreso de la República, (2008). Ley 1257. *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones."* Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

De León Vargas, G. I., & Salgado, D. A. (diciembre, 2022). Violencia de género en la era digital. *Revista Legem* 8(2), 61-72. Doi: <https://DOI/10.15648/legem.2.2022.3564>.

Departamento de Derecho Internacional, OEA. (1995). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) & Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (CIM/OEA). (2020). *Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la defensa de su Participación Política*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>

Estados Miembros del Consejo de Europa. (2001). *Convenio sobre la ciberdelincuencia*. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

Fundación Karisma (2017). *Violencia en línea contra las mujeres en Colombia*. Recuperado de: <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/download-manager-files/Violencia%20digital%20contra%20la%20mujer%20-%20Colombia.pdf>

Kaspersky, (2024). Doxing: definición y explicación [mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-doxing>

Marín, A. (2021). Ostracismo [Contenido en un blog]. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/ostracismo.html>

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Millán, Y. (2022). *La evidencia digital como corroboración periférica en la investigación de delitos de violencia de género en Colombia*. (Especialización, Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia). Recuperado de:

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23126>

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2019). *Estudio de Uso y Apropiación de las TIC en Colombia*. Recuperado de:

https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-102508_recurso_1.pdf

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). *MinTIC comprometido con la prevención de la violencia de género en línea*. Recuperado de:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/277281:MinTIC-comprometido-con-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-en-linea#:~:text=En%20el%20Colombia%20las%20cifras,casos%20de%20sectorsi%C3%B3n%2C%20325%20por>

Montaño, P. F., & Ramiro, B. E. (2021). *Violencias de género en redes sociales:*

Aproximación al fenómeno desde el discurso de la población joven castellano-manchega. (Trabajo de investigación, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, España). Recuperado de:

https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/violencias_de_genero_en_redes_sociales._aproximacion_al_discurso_de_la_poblacion_joven_castellano-manchega.pdf

Murphy, S. (25 de enero de 2024). Difunden imágenes explícitas de Taylor Swift generadas por inteligencia artificial en las redes sociales [Mensaje en un blog]. Recuperado de:

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/01/25/imagenes-explicitas-taylor-swift-inteligencia-artificial-trax/>

ONU: Asamblea General. (2013). *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los*

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

derechos de la mujer. Recuperado de:

<https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2014/es/107079>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). Convención sobre los Derechos del Niño.

Comité de los Derechos del Niño. *Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. Recuperado de:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPpRiC AqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6 kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9 UPKTXcO12#:~:text=Los%20derechos%20de%20todos%20los,no%20tienen%20a cceso%20a%20Internet.>

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Sarlin, J., en CNN. (01 de febrero de 2024). ¿Por qué imágenes pornográficas falsas como las de Taylor Swift son casi imposibles de detener? [mensaje en un blog].

Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/video/porno-inteligencia-artificial-taylor-swift-trax/>

Sabe the Children. (2019). Grooming: Qué es, Cómo Detectarlo y Prevenirlo [Contenido en un blog]. Recuperado de:

<https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

Velazco, I. (06 de marzo de 2023). ¿Quién es Olimpia Coral? Su historia y la lucha contra la violencia digital. *El Heraldo de Chihuahua*. Recuperado de:

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/doble-via/ley-olimpia-quien-es-olimpia-coral-su-historia-y-la-lucha-contra-la-violencia-digital-9722641.html>